RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a treinta de noviembre del dos mil doce. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-1706-SOT-726, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha nueve de septiembre del dos mil doce, se recibió en esta Subprocuraduría correo electrónico de denuncia y ratificado en la misma fecha, a través del cual una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta institución que "(...) *Sobre la calle de Salónica, sin número, frente al número 46, que esta de frente, justo delante de una propiedad recién demolida, 2 personas con uniforme del GDF, talaron un árbol vivo, un cedro blanco* (...) *Estas 2 personas justificaron esta tala con un documento con folio 1341-2, de la Delegación Azcapotzalco, Unidad Departamental de Parques y Jardines* (...) *También aprovecho el presente, para solicitar a esta procuraduría investigue respecto a las autorizaciones y/o permisos para la construcción señalada* (...)".----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha veintiuno de septiembre del dos mil doce, admitió a trámite la denuncia respecto de presuntas contravenciones en materia de construcción y derribo de árboles, en el predio ubicado en Calle Salónica s/n frente al predio No. 46, entre las calles de Nubia y Tebas, Colonia Clavería, Delegación Azcapotzalco, bajo el expediente número PAOT-2012-402-SOT-209; el acuerdo fue notificado mediante correo electrónico en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce.----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo de fecha veintiuno de septiembre del dos mil doce, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantándose el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente: ----------

Día uno de octubre de dos mil doce

"(...) Que la ubicación correcta para del predio es calle Heliopolis No. 90, el cual cuenta con dos frentes, el accedo principal sobre calle Heliopolis y el otro que es su parte posterior sobre la calle Salónica; dicho predio se constata que se encuentra baldío, observándose desde la vía pública que en su interior se presume se demolió un inmueble en su interior; también se observa que en sus dos frentes están delimitados con tapiales de madera, no se observa actividad de construcción, tampoco se constata algún letrero que señale el tipo de obra o de los datos de responsable. Por último se constata que en su parte posterior (acceso por calle Salónica) , sobre la banqueta un tocón de un árbol, presuntamente derribado (...)".----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-5188-2012, de fecha veintitrés de octubre del dos mil doce, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco, informara en relación al predio ubicado en Calle Heliópolis No. 90, Colonia Clavería, Delegación Azcapotzalco, si ha otorgado autorización para el derribo de un árbol en el predio de mérito y en caso contrario realice las acciones necesarias para sanciones o bien ordenar el resarcimiento al individuo arbóreo derribado.----------

En virtud de lo anterior, mediante oficio número DGSU/DPYJ/070/2012, de fecha trece de noviembre del dos mil doce, la Dirección General de Servicios Urbano de la Delegación Azcapotzalco, informó lo siguiente: ----------

"(...) Al respecto anexo a la presente copia simple del expediente localizado en los archivos de esta Dirección, que consta de carta compromiso, opinión técnica, autorización y comprobante de donación (...)por el derribo del sujeto arbóreo en cuestión (...)".----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-5189-2012, de fecha veintitrés de octubre del dos mil doce, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Azcapotzalco, informara si cuenta con las documentales correspondientes en las materias de construcción y uso del suelo predio objeto de la denuncia, de ser el caso proporcionara copia simple de los mismos. ---

En virtud de lo anterior, mediante oficio número DGODU/DDU/313/2012, de fecha primero de noviembre del dos mil doce, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Azcapotzalco, informó lo siguiente: ----------

"(...) Me permito informar que de acuerdo a la búsqueda en el archivo de la Dirección de desarrollo Urbano, solo se cuenta con una Constancia de Alineamiento y Número Oficial (documento del cual anexo copia simple) (...)".----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos por los cuales se admitió la denuncia ciudadana se refieren a las posibles contravenciones relacionadas en materia construcción y derribo de árboles, en el predio ubicado en Calle Salónica s/n frente al predio No. 46, éntrelas calles de Nubia y Tebas, Colonia Clavería, Delegación Azcapotzalco.----------

De la construcción. El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal dispone en su artículo 47 que para efectos de construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 del mismo ordenamiento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente. ----------

Cabe señalar que del reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría, el predio objeto de la denuncia su ubicación correcta es en Calle Heliopolis No. 90, Colonia Clavería, Delegación Azcapotzalco, asimismo en dicho predio, no se constataron trabajos de construcción, observándose que se encuentra totalmente baldío.----------

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta entidad, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Acapoztalco, informara si cuenta con las documentales correspondientes en las materias de construcción y uso del suelo, para el predio ubicado en Calle Heliópolis No. 90, Colonia Clavería, Delegación Azcapotzalco, por lo que en respuesta, dicha Dirección General informó a esta Entidad, que no se cuenta con antecedente alguno de registro Manifestación de Construcción para el predio de mérito, solo se cuenta con una Constancia de Alineamiento y Número oficial con No. de folio 337, de fecha de expedición veintiuno de marzo de dos mil doce.----------

Por lo anterior, en el predio ubicado en Calle Heliópolis No. 90, Colonia Clavería, Delegación Azcapotzalco, no se constataron trabajos de construcción, y la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Azcapotzalco no cuenta con antecedentes respecto a la ejecución de construcción en el lugar, sin embargo en caso de realizarse una obra nueva, el propietario y/o responsable de la obra tendrá que cumplir con los requisitos previstos en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.----------

Del derribo de árboles. Al respecto, los artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, establecen que para realizar la poda, derribo y/o trasplante de árboles se requiere autorización previa de la Delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la Delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda y/ trasplante de árboles. ----------

Ciudad de **vanguardia**

Asimismo, las personas que realicen el derribo de árboles, deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para el equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que no sea posible, se considerará la compensación económica, en términos de la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006. ----------

Derivado del reconocimiento de hechos de fecha uno de octubre de dos mil doce, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que en el predio ubicado Calle Heliópolis No. 90, Colonia Clavería, Delegación Azcapotzalco, en su parte posterior donde cuenta con otra acceso por la calle de Salónica, se observa un tocón sobre la banqueta, de un árbol presuntamente derribado.----------

De las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco, informó que se cuenta con un dictamen técnico con número de folio 1341-2 de fecha seis de septiembre de dos mil doce, en donde se autoriza derribo por encontrarse el individuo arbóreo en riesgo de caída, por estar en malas condiciones, así como se cuenta con un comprobante de donación No. 204 de fecha cuatro de octubre de dos mil doce, de tres palmeras, por el derribo de un árbol de especie cedro blanco de 10 metros de altura, por 60 cm de diámetro por riesgo de caída.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: ----------

- Derivado del reconocimientos de hechos de fecha primero de octubre de dos mil doce, la ubicación correcta del predio objeto de la denuncia es en Calle Heliópolis No. 90, Colonia Clavería, Delegación Azcapotzalco, en donde se observa que el predio se encuentra totalmente baldío, delimitado con tapiales de madera en sus frentes, sin constatar trabajos de construcción, asimismo se observa un tocón de un árbol presuntamente derribado en la banqueta en su acceso por calle Salónica.----------

- La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Acapoztalco, informó a esta Entidad, que no se cuenta con antecedente alguno de registro Manifestación de Construcción para el predio de mérito, solo se cuenta con una Constancia de Alineamiento y Número oficial con No. de folio 337, de fecha de expedición veintiuno de marzo de dos mil doce.----------

- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco, informó que se cuenta con un dictamen técnico con número de folio 1341-2 de fecha seis de septiembre de dos mil doce, en donde se autoriza derribo por encontrarse el individuo arbóreo en riesgo de caída, por estar en malas condiciones, así como se cuenta con un comprobante de donación No. 204 de fecha cuatro de octubre de dos mil doce, de tres palmeras, por el derribo de un árbol de especie cedro blanco de 10 metros de altura, por 60 cm de diámetro por riesgo de caída. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Que el predio ubicado en Calle Heliópolis No. 90, Colonia Clavería, Delegación Azcapotzalco, no se constataron trabajos de construcción, por lo que no se contraviene en materia de construcción, sin embargo en caso de realizarse una obra nueva, el propietario y/o responsable de la obra tendrá que cumplir con los requisitos previstos en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.----------

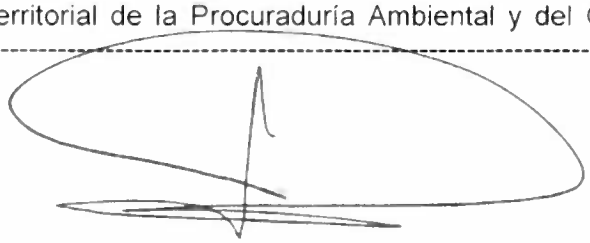
SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozca diversos hechos, actos y omisiones que constituyan una contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría.----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante, para efectos procedentes de acuerdo al Resultado de la conclusiones de la presente Resolución.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------



C.c.p **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.-** Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

CMRR/JRG/MBG

Ciudad de **vanguardia**